

Trece de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	: Verbal de simulación
Demandante	: MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ
Demandado	: GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE
Radicación	: 6319040890022017-00121-00
Interlocutorio	: 7

Dentro del asunto de la referencia, se debe atender al Acuerdo PCSJA20-11516 DEL 12/03/2020 por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron medidas transitorias de salubridad pública en pro de los servidores judiciales, abogados y público en general con ocasión de la COVID19, donde se suspendieron términos en asuntos de la justicia civil y de familia; e igualmente, a los diferentes actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado otras medidas y excepciones así como las prórrogas a la suspensión de términos, en especial, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 que implementó unas excepciones en material civil y de familia, sin incluir el caso presente, motivo por el cual, esta funcionaria debe acatar el contenido del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones de salubridad pública y fuerza mayor, ordenando levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y, adecuar el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señala fecha y hora para audiencia virtual.

Así las cosas, procede la suscrita Juez a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las

Rad.2017-00121

prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y horas más adelante se indicarán**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios a las partes demandante y demandada, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos, en la medida de las posibilidades y bajo protocolos de bioseguridad.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijarán como fechas y hora para la audiencia arriba citada, los días **13, 14, 15 y 16 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** y se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con referencia a la excepción previa propuesta, dentro del traslado concedido a la parte demandante, la misma subsanó la irregularidad advertida, por tanto se tiene como subsanada la demanda.

Se informará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO sobre la renuncia presentada por la abogada sustituta LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA, la cual se acepta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Señalar como fecha y hora para adelantar la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

Rad.2017-00121

del proceso verbal de simulación promovido por **GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE** en contra de **MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ**, los días **13, 14, 15 y 16 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

La abogada de la parte demandante deberá comparecer a la audiencia virtual con su representado y testigos que más adelante se mencionen, sin que deban citarse por este despacho y, deberán contar con los medios tecnológicos para comparecer a la sala virtual, ubicados en sitios distantes a fin de evitar contagios del Covid 19 u alguna cepa local o importada, de lo contrario, podrán dirigirse a la Personería municipal de Circasia para que allí les presten la colaboración necesaria al respecto, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad. Por lo tanto, no se recibirán excusas al respecto por cuanto su asistencia se garantiza desde ya.

Los apoderados de la parte demandada y de los vinculados representados por apoderado y quienes no contestaron la demanda; así como herederos determinados e indeterminados de EVELIO ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ, deberán comparecer a la audiencia virtual con su representado y testigos que más adelante se mencionen, sin que deban citarse por este despacho y, deberán contar con los medios tecnológicos para comparecer a la sala virtual, ubicados en sitios distantes a fin de evitar contagios del Covid 19 u alguna cepa local o importada, de lo contrario, podrán dirigirse a la Personería municipal de Circasia para que allí les presten la colaboración necesaria al respecto, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad. Por lo tanto, no se recibirán excusas al respecto por cuanto su asistencia se garantiza desde ya.

Segundo: Decretar la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Pruebas de la parte demandante:**

Documental:

a. Allegada con la demanda y rectificación, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

b. En virtud a que esta prueba invade la intimidad de la demandada, se accede a oficiar a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS OFICIALES de Armenia Quindío, para que expida copias auténticas de las declaraciones de renta y complementarios de los años gravables 2005, 2006 y 2007 con sus respectivos anexos, de la señora **MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ**, persona natural y vecina de Circasia Quindío. **Prueba a costa de la parte demandante.**

Testimoniales: **MARÍA EDILMA AMAYA DE CASTELLANOS; MARÍA NELI ARENAS RODRÍGUEZ; CONSUELO SERNA AGUIRRE; ALFONSO SERNA AGUIRRE.**

Interrogatorio de parte: **MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ.**

Prueba pericial: Para establecer el avalúo del inmueble objeto de litigio y se determine el avalúo comercial que el 100% del mismo tenía en el mercado inmobiliario para la fecha de otorgamiento de la escritura 811 del 22 de octubre de 2007. Para el efecto, se designa como perito de la lista de auxiliares de la Justicia de que dispone el Despacho a la auxiliar de la justicia MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 5 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia. **La perito deberá realizar su trabajo cumpliendo los protocolos de bioseguridad.**

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante, fijándose la suma de \$300.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios provisionales, 1.5 salario mínimo legal mensual vigente. **Comuníquesele.**

✓ **Pruebas de la demandada MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ:**

Documental: Allegada con la contestación de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

✓ **Pruebas de JAIME ANDRÉS HENAO MURIEL:**

Documental: Allegada con la contestación de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Interrogatorio de parte: A GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE.

✓ **Pruebas de FONDO NACIONAL DEL AHORRO:**

Documental: Allegada con la contestación de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Interrogatorios de parte: A GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE y MARÍA MELVA SERNA.

✓ **Pruebas del menor EDISON JAÍR RODRÍGUEZ SERNA representado por MARÍA MELBA SERNA DE RODRÍGUEZ:** No solicitó práctica de pruebas.

✓ **Pruebas de EDISON JAÍRM CARMEN SULAY, BLANCA NUBIA y EVELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ SERNA:** No solicitaron práctica de pruebas.

✓ **Pruebas de PAOLA ANDREA y OSCAR RODRÍGUEZ SERNA, representados por curador ad litem:** No solicitó práctica de pruebas.

Pruebas de oficio:

Rad.2017-00121

Interrogatorios de parte a GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE, MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ, JAIME ANDRÉS HENAO MURIEL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ SERNA, HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA NUBIA RODRÍGUEZ SERNA, EDISON JAÍR RODRÍGUEZ SERNA, CARMEN SULAY RODRÍGUEZ SERNA, OSCAR RODRÍGUEZ SERNA, PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ SERNA, DORIS RODRÍGUEZ SERNA E INDETERMINADOS DE EVELIO ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ

para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda, la contestación y excepciones de fondo invocadas.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante, demandada y vinculados, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Tercero: Tener por subsanada la demanda, una vez advertida la irregularidad por la parte demandada, lo cual puso de presente en escrito de excepciones previas.

Cuarto: Comunicar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO sobre la renuncia a la sustitución de poder que presentó la abogada LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
14 DE ENERO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA